

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Solicitantes</b>	MARITZA CARDONA CORTES C.C. 43.985.329 y JUAN CARLOS ROJAS OSORIO C.C. 1.037.600.549.
<b>Radicado</b>	No. 050013110007 – 2022-00060- 00
<b>Procedencia</b>	COMPETENCIA
<b>Instancia</b>	PRIMERA
<b>Providencia</b>	SENTENCIA N° 114 DE 2022
<b>Decisión</b>	SE APRUEBA EL INVENTARIO DE BIENES DE LA MASA SOCIAL EN CEROS Y SE DICTA SENTENCIA ANTICIPADA.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha para la elaboración de los inventarios y avalúos, el apoderado de la uno de las partes, solicita se dicte sentencia anticipada, toda vez se dan los presupuestos procesales de que trata el artículo 278 del Código General del Proceso.

Atendiendo que no existen bienes a partir, y que la demandada se presentó de común acuerdo entre las partes MARITZA CARDONA CORTES y JUAN CARLOS ROJAS OSORIO C, a través de apoderados y que en el evento de que se demuestre la existencia de algún bien perteneciente a la sociedad conyugal que hoy se liquida, los intervinientes cuentan con las vías procesales que para el efecto ha dispuesto la ley, es procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Revisado el mencionado inventario, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales y se cuantificó en ceros, al igual que la partición, de ahí que conforme lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, se aprobará la partición y adjudicación en ceros, de la masa social en el presente tramite liquidatorio.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: PRIMERO: DECLÁRESE LIQUIDADA** en CEROS la sociedad patrimonial constituida entre los señores MARITZA CARDONA CORTES C.C. 43.985.329 y JUAN CARLOS ROJAS OSORIO C.C. 1.037.600.549.

**SEGUNTO:** ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la Notaría en la cual reposa el registro civil de matrimonio de los señores MARITZA CARDONA CORTES C.C. 43.985.329 y JUAN CARLOS ROJAS OSORIO C.C. 1.037.600.549, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1260 de 1970 y en libro de Registro de Varios de la misma Notaria, conforme lo dispone el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1e7440d4e534baa2c2d3c23b124bfd2d7dc1dc93d73dcffc2126ef87717265**

Documento generado en 26/04/2022 09:38:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**